

enmendado por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cuatro, de tal manera que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 2126. *Sostenimiento de Estudiantes Profesionales en la Ciudad de Manila.*—Cualquier junta provincial tendrá facultad para consignar la cantidad necesaria para una o dos pensiones permanentes, a razón de no más de sesenta pesos al mes, para uno o dos estudiantes residentes de la provincia, en la Universidad de Filipinas o en cualquier institución docente oficial, para que puedan seguir una carrera profesional.

"Además de la pensión, el estudiante que resultare elegido para recibir dicha ayuda, tendrá derecho al reembolso de sus gastos de viaje verdaderos y necesarios de ida y vuelta y de alimentación, desde su residencia hasta su lugar de estudio, y viceversa, por lo menos una vez cada año escolar; a los derechos de matrícula y de título, si los hubiere; al reembolso del costo de los libros, que necesite para cada curso; y a ser admitido y asistido gratis en el Hospital General de Filipinas, en caso de enfermedad."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Señor Presidente: este proyecto tiene por objeto el que las juntas provinciales, cuando lo crean necesario, puedan elevar hasta sesenta pesos mensuales el tipo de la pensión a los pensionados provinciales. Se hace esto porque el tipo máximo de cuarenta pesos que hoy se señala es, en muchos casos, insuficiente para atender las más perentorias necesidades de los estudiantes pensionados.

Por estas consideraciones, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo están, que digan no. (*Silencio.*) Aprobado en segunda lectura.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 351 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda el artículo dos mil ciento veintiséis de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cuatro.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

MOCIÓN OSÍAS DE RECHAZAMIENTO Y DE NOMBRAMIENTO DE UN COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. OSÍAS. La Cámara de Representantes ha aprobado con ciertas enmiendas el Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado, sobre la distribución de las copias remanentes del informe de la Comisión Monroe, y ahora pedimos que se rechacen dichas enmiendas, se solicite una conferencia con dicha Cámara y se nombre un Comité a tal efecto.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

La Mesa propone para formar el Comité de Conferencia por parte del Senado a los siguientes Senadores: Osías, Laurel y Montiveros. ¿Tiene el Senado alguna objeción a esta proposición? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

COMITÉ DE CONFERENCIA

La Cámara de Representantes informa que solicita una conferencia con este Cuerpo para tratar de los votos en discordia de ambas Cámaras acerca del Proyecto de Ley No. 1510 de la Cámara de Representantes.

La Mesa propone el nombramiento de los Sres. Clarin, Villanueva, Osías, Veloso y Morales.

¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido que se considere inmediatamente en sesión del Senado el Proyecto de Ley No. 1615 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se ordena. (*No hubo objeción.*) Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1615 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO APPROPRIATE THE SUM OF THIRTY THOUSAND PESOS FOR CONTINUING THE TEACHING OF HOME CANNING AND FOOD PRESERVATION IN THE PHILIPPINES AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. There is hereby appropriated out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, the sum of thirty thousand pesos to continue the work of developing and encouraging home canning and food preservation as an industry in the Philippines.

SEC. 2. To carry out the purposes of this Act, a Division of Food Preservation is hereby created in the Bureau of Science with the following personnel and compensation per annum, respectively:

For additional compensation for the chief of division	P1,100
One assistant chief of division	1,800
One inspector	1,440
Six senior demonstrators at P960	5,760
Eight junior demonstrators at P720	5,760
Laborers	600

Provided, however, That the chemist actually in charge of the activities as provided in Act Numbered Thirty-two hundred and thirty-one and in this Act shall be designated as chief of this division.

SEC. 3. The sum appropriated herein shall be expended for theoretical and practical instruction and demonstration in every province in the Philippine Islands under the direction of the Department of Agriculture and Natural Resources, and shall be distributed as follows:

Salaries and wages	P16,460
Traveling expenses	9,000
Equipment and supplies	1,500
Printing	1,000
Miscellaneous	2,040

SEC. 4. Any Act or section thereof inconsistent with this Act or any section thereof, is hereby declared null and void.
SEC. 5. This Act shall take effect upon its approval.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. The purpose of this bill is to appropriate the sum of ₱30,000 to continue the work of developing and encouraging home canning and food preservation as industry in the Philippine Islands. A new division, called Division of Food Preservation, is created in the Bureau of Science to carry out the purposes of this Act. The work to be undertaken is important and will serve to encourage and foster an important industry in the Philippines, especially among our Filipino women.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar si así lo desea.

El Sr. LAUREL. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. Si mal no recuerdo, parece que se ha consignado la cantidad de ₱20,000 en el proyecto de Ley de Presupuestos para ese fin. Si se aprueba este proyecto, ¿quiere decir el orador que se aprobaría la cantidad de ₱50,000?

El Sr. LAUREL. Si se aprueba este proyecto, se eliminaría la partida que aparece en la Ley de Presupuestos para este fin.

El Sr. MABANAG. ¿De modo que el propósito es eliminar del Bill de Presupuestos la partida que corresponde para este fin?

El Sr. LAUREL. Sí, señor.

Si no hay objeción, señor Presidente, pido que se apruebe el proyecto.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que se apruebe el proyecto? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Léase por tercera vez el proyecto y por su título solamente, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1615 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to appropriate the sum of thirty thousand pesos for continuing the teaching of home canning and food preservation in the Philippines and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. OSMENA. Señor Presidente, solicito la consideración inmediata del proyecto de Ley No. 1485 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se ordena. (No hubo objeción.) Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1485 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY CREANDO EL VIGÉSIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL Y REORGANIZANDO EL VIGÉSIMO

PRIMERO Y EL VIGÉSIMO QUINTO DISTRITOS JUDICIALES Y SENALANDO LA RESIDENCIA PERMANENTE DE SUS JUECES Y LAS EPOCAS EN QUE HAN DE CELEBRAR SUS SESIONES EN LAS PROVINCIAS DE DICHS DISTRITOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se crea el Vigésimo Octavo, Distrito Judicial que se compondrá de la provincia de Bohol y de la parte Sur de la provincia de Leyte, compuesta de los municipios de Hinunangan, Hinundayan, Cabalian, Liloan, Pintuyan, Libagón, Sogod, Malitbog, Macrohon, Maasin, Matalom, Bato, Hilongos, Hindangan, Inopacan, Baybay, Albuera, Ormoc, Mérida y Palompon. La escribanía del Juzgado de Primera Instancia actualmente constituida en el municipio de Maasin, Leyte, continuará funcionando en dicho lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

ART. 2. La residencia permanente del Juez de Primera Instancia del Distrito creado en esta Ley será el municipio de Tagbilaran, Bohol.

ART. 3. Las sesiones judiciales del Vigésimo Octavo Distrito Judicial se celebrarán en el municipio de Tagbilaran, Bohol, el primer martes de febrero y junio y el cuarto martes de septiembre de cada año; en el municipio de Maasin, Leyte, el primer martes de agosto y noviembre de cada año y en el municipio de Ormoc de la misma provincia, el primer martes de diciembre de cada año.

ART. 4. Queda reorganizado el Vigésimo Primer Distrito Judicial que se compondrá de las provincias de Negros Oriental y Lánao.

ART. 5. La residencia permanente del Juez de Primera Instancia del Vigésimo Primer Distrito Judicial será el municipio de Dumaguete, Negros Oriental, y la del Juez de Primera Instancia del Vigésimo Quinto Distrito Judicial será el municipio de Cagayán, Misamis.

ART. 6. Las sesiones judiciales del Vigésimo Primer Distrito Judicial se celebrarán en Dumaguete, Negros Oriental, el primer martes de enero, junio y octubre de cada año; en Larena, subprovincia de Siquijor, el primer martes de marzo de cada año; en Iligan, provincia de Lánao, el primer martes de septiembre de cada año; pero el período de sesiones de septiembre para la provincia de Lánao se podrá celebrar en Dansalan, de la misma provincia de Lánao, a discreción del Juzgado.

ART. 7. El Vigésimo Quinto Distrito Judicial se compondrá de las provincias de Misamis y Bukidnon.

ART. 8. Las sesiones judiciales del Vigésimo Quinto Distrito Judicial se celebrarán en el municipio de Misamis, Misamis, para la parte occidental de dicha provincia, el primer martes de enero de cada año; en el municipio de Mambajao, de la misma provincia, el primer martes de febrero de cada año; en el municipio de Talisayan, de la misma provincia, el segundo martes de marzo de cada año; en el municipio de Cagayán, de la misma provincia, el primer martes de junio y octubre de cada año; en Malaybalay, provincia de Bukidnon, el primer martes de septiembre de cada año.

ART. 9. Un juez será nombrado para el Vigésimo Primer Distrito Judicial otro juez será nombrado para el Vigésimo Quinto Distrito Judicial y otro juez será nombrado para el Vigésimo Octavo Distrito Judicial.

ART. 10. Por la presente se derogan o enmiendan todas las leyes o partes de leyes que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

ART. 11. Esta Ley entrará en vigor el 1.º de enero de mil novecientos veintisiete.

Aprobada,

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CLARÍN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, éste es un proyecto que tiene por objeto crear un nuevo distrito judicial que se compondrá de la provincia de Bohol y de la parte Sur de la provincia de Leyte, y al mismo tiempo reorganizar algunos distritos anteriormente creados, como son los distritos que componen las provincias de Misamis, Bukidnon y Lánao.